

las personas que se encontraren presentes al descubrirse la infracción.

Párrafo I.— Si alguna persona de las presentes se negare a firmar o declarase no saber hacerlo, se hará constar esta circunstancia en el acta.

Párrafo II.— La autoridad que descubra la infracción deberá tomar cuatro muestras del cacao en mal estado, muestras que hará empaquetar y sellar en presencia de las personas presentes.

Párrafo III.— El original del acta con una muestra del cacao en mal estado será enviada al Procurador Fiscal de la Provincia para que el culpable sea juzgado por el Tribunal correspondiente; una copia del acta con la muestra de cacao correspondiente será enviada al Departamento de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria; otra copia con la muestra de cacao correspondiente será entregada al infractor; y la otra copia quedará en poder de la autoridad que sorprendió la infracción.

Párrafo IV.— Están expresamente obligados a velar por el cumplimiento de este Reglamento y tienen competencia para levantar actas de las infracciones y hacer los sometimientos correspondientes: el Inspector General de Frutos, los Inspectores de Frutos, los Instructores de Agricultura, los Síndicos Municipales, los Jefes y Oficiales de la Policía Municipal y los Guardabosques.

Artículo 11.— El presente Reglamento deroga toda otra disposición reglamentaria que le sea contraria, y especialmente el Reglamento para la Preparación y Exportación de Cacao dictado por Decreto Núm. 959 de fecha 7 de Abril del año 1934.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Subsecretario de Estado del Tesoro de las atribuciones que correspondían al Comité Técnico de Presupuesto, y supresión de éste.— G. O. No. 4805, del 19 de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1307.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y vista la sección undécima del artículo único de la Ley de Presupuesto, Núm. 57, del 26 de Diciembre de 1930:

D E C R E T O :

Unico.— Quedan conferidas al Subsecretario de Estado del Tesoro las atribuciones que por Decreto Núm. 637, del 31 de Enero de 1933, fueren encomendadas al Comité Técnico de Presupuesto, el cual queda suprimido.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de sellos para el control del impuesto sobre la cédula personal de identidad.— G. O. No. 4805, del 19 de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1308.

Vista la recomendación del Secretario de Estado del Tesoro;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto el artículo 81 de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Unico.— Para los fines de la aplicación del impuesto correspondiente al presente año mil novecientos treinta y cinco, queda autorizada una tercera impresión de cincuenta mil sellos de un peso cada uno para el control del impuesto sobre la cédula personal de identidad, con el mismo diseño usado en las anteriores impresiones y en el color en que se imprimieron las correspondientes al Decreto Núm. 1069, del 17 de Septiembre de 1934.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez y siete de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO,